

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2995-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”

Lima, 4 de septiembre de 2024

VISTO en sesión del 4 de septiembre de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7785/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 2816-2024-TCE-S4 del 20 de agosto de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. La Cuarta Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 2816-2024-TCE-S4 señalando en su encabezado la siguiente anotación: *“VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
2. Con Decreto del 23 de agosto de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, al advertir la existencia de un error material toda vez que en la parte del visto se consignó *“Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”*, sin embargo, el presente expediente corresponde a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, haciéndose efectivo el pase a Sala el 23 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2995-2024-TCE-S4

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 23 de agosto de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 2816-2024-TCE-S4, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el encabezado del referido pronunciamiento, existe un error material con relación a la Sala que emite el pronunciamiento descrita en la Resolución, habiéndose señalado: *“VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”*; existiendo error en el expediente materia de análisis, debiendo ser lo correcto *“VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el encabezado de la Resolución N° 2816-2024-TCE-S4, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2995-2024-TCE-S4

Dice:

“VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”.

Debe decir:

“VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”.

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la **Resolución N° 2816-2024-TCE-S4** del 20 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.